

Demanda Ejecutiva mínima Cuantía  
Radicado: 2015 – 00011-00

**Interlocutorio No. 384**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARANZAZU-CALDAS**

Quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía  
Demandante: Caja de Compensación Familiar de Caldas "CONFA"  
Demandado: Oscar Giraldo Giraldo  
Asunto: Decreta medida cautelar.  
Radicado: 17050-40-89-001-2015-00011-00

En escrito que antecede, el Apoderado Judicial de la parte demandante, solicita al Despacho se decrete embargo en la proporción que autoriza la ley de todos los emolumentos tanto legales como de lo extralegales, comprendiendo en ellos salarios que devengue el demandado Oscar Giraldo Giraldo quien trabaja al servicio de la "SOCIEDAD MINERA LA CASCADA LTDA".

Si bien la entidad demandante es una Corporación de derecho privado sin ánimo de lucro, el Despacho teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo, solo decretará el embargo y retención de la quinta parte del excedente al equivalente al salario mínimo legal o convencional que devengue el demandado en la empresa donde labora.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso, se decretará el embargo y retención del porcentaje legal antes establecido.

Líbrese oficio al respectivo Tesorero de la "SOCIEDAD MINERA LA CASCADA LTDA", comunicándose la medida, a fin de que hagan efectivos los descuentos del caso y los consignen oportunamente a órdenes de este despacho por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales del Banco de Agrario de Colombia, sucursal Aranzazu, haciéndole saber que de lo contrario deberá responder por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Aranzazu Caldas,

**RESUELVE:**

Demanda Ejecutiva mínima Cuantía  
Radicado: 2015 - 00011-00

**PRIMERO:** Se DECRETA el EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte del salario que exceda al equivalente al salario mínimo legal vigente y devengado por el demandado Oscar Giraldo Giraldo con C. C. Nro. 16.136.664 que devengue como trabajador de la "SOCIEDAD MINERA LA CASCADA LTDA".

**SEGUNDO:** Para la efectividad de la medida, líbrense oficios ante el señor Pagador de la sociedad MINERA LA CASCADA LTDA, cuya oficina principal se encuentra ubicada en la carrera 20 No. 25 Sur 81 IN 111 del municipio de Manizales Departamento de Caldas, teléfono 8884416, correo electrónico [deridbus@gmail.com](mailto:deridbus@gmail.com), para que procedan a realizar los descuentos y los sitúe a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 17050-204-2003 que para el efecto posee el Despacho en el Banco Agrario de Colombia, agencia de Aranzazu, tal y como lo dispone el numeral 9° del artículo 593 del C. G. Proceso, previniéndolo que de conformidad con este mismo numeral, de no cumplir con los requerimientos del Despacho, responderá por dichos valores, pues el embargo se perfecciona con la entrega del correspondiente oficio.

CÚMPLASE



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN

Juez